



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0216-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0305/2024, del primero (1^o) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0305/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0216-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), y depositada por ante la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico, en fecha diecisiete del mes de julio mes de abril año dos mil veinticuatro (17/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02028570, inscrita en el Libro núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0274, Acta núm. 000274, Año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís; incoada por Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, dominicana, mayor de edad, titular del pasaporte estadounidense núm. 593438034, domiciliada y residente en la urbanización Reina de los Ángeles, calle 7E núm. C15, Gurabo, Puerto Rico; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Proceder a ordenar el cambio de nombre, de la inscrita, AIDE FRANCISCA DEL CARMEN MARTINEZ RINCON, registrada en el libro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0274, Acta núm. 000274, Año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, para que en lo adelante, el nombre completo se lea como: HAYDEE FRANCISCA MARTINEZ RINCON, que es lo correcto, en lugar de AIDE FRANCISCA DEL CARMEN MARTINEZ RINCON, que es incorrecto, ordenando al Oficial Civil correspondiente para que proceda a ordenar mediante Auto de cambio de nombre y posteriormente la transcripción de la sentencia de cambio de nombre, haciendo la anotación marginal en los libros correspondientes. Es justicia que os pide y se espera merecer. En San Juan Puerto Rico, a los dieciséis (16) día del mes de julio de 2024”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02028570, inscrita en el Libro núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0274, Acta núm. 000274, Año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- 2) Fotocopia del pasaporte núm. 593438034, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a nombre de Haydee Martínez Rincón.
- 3) Fotocopia de la Licencia de Conducir núm. 1412574, emitida por Puerto Rico, correspondiente a nombre de Haydee Martínez Rincón.
- 4) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 11339463, correspondiente a Haydee Francisca del Carmen Martínez Rincón, emitido por los Estados Unidos de América.
- 5) Fotocopia del Certificado de Bautismo correspondiente a Aidee Francisca del Carmen, emitida por la Catedral San Pedro Apóstol, el 08 de febrero del 2017.
- 6) Fotocopia de la Certificación de No Antecedente Penales, de fecha diez del mes de julio del año días mil veinticuatro (10/07/2024), correspondiente a Haydee Martínez Rincón.
- 7) Aviso de la Publicación del periódico “El Nuevo Diario” de fecha diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (17/09/2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0216-2024.

Sentencia núm. TSE/0305/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0230-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Aide Francisca del Carmen”, para que en lo adelante figure “Haydee Francisca”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Aide Francisca del Carmen; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de Puerto Rico al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Haydee, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio,

Expediente núm. TSE-12-0216-2024.

Sentencia núm. TSE/0305/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Haydee Francisca”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2024, de fecha uno (01) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aide Francisca del Carmen Martínez Rincón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02028570, inscrita en el Libro núm. 00045 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0274, Acta núm. 000274, Año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Haydee Francisca”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Haydee Francisca”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0216-2024.

Sentencia núm. TSE/0305/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.